



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

001

## **Incidentes de Incumplimiento de Sentencia.**

**Derivados del Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.**

**Parte Actora:** Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Propietario y otro.

**Autoridad Responsable:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>1</sup>.

**Autoridades Vinculadas:** Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas y otro.

**Magistrada Ponente:** Angelica Karina Ballinas Alfaro.

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** Gisela Rincón Areola.



**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; trece de diciembre de dos mil diecinueve.-**

**Resolución** que por un lado declara el **incumplimiento de las sentencias** de seis de junio y tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictadas en el **Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018;** y en los **Incidentes de Incumplimiento de Sentencia**, relativos al citado Juicio de Inconformidad, formados con motivo a los escritos de Incidentes de Ejecución de Sentencia, presentados el trece y veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, por los **Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional**, en lo que hace al

<sup>1</sup> En adelante Consejo General.

**Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.**

Y por otro, declara el **cumplimiento de la sentencia** de tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictada en los citados **Incidentes de Incumplimiento de Sentencia**, en lo que hace a la **Secretaría de Hacienda y Congreso, ambos del Estado de Chiapas.**

**Antecedentes:**

**I. Juicios de Inconformidad.** (Todas las fechas se refieren al año dos mil dieciocho).

**a) Presentación de los medios de impugnación.** Mediante escritos de diecinueve, veintiuno y veintidós de febrero, quince de marzo, diez de abril y once de mayo, los Partidos Políticos **Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional**, a través de sus **Representantes Propietarios** acreditados en el Consejo General, presentaron Juicios de Inconformidad, ante la autoridad responsable, por el ilegal incumplimiento del acuerdo identificado con la clave **IEPC/CG-A/012/2018**, relativo al monto y distribución del financiamiento público a otorgarse a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Organismo Público Local Electoral, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.

**b) Trámite y sustanciación de los juicios de inconformidad.** La autoridad responsable realizó el trámite de los medios de impugnación acorde a lo dispuesto por los artículos 341, numeral 1, fracciones I y II, y 344, del Código de Elecciones y Participación



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,  
derivados del Juicio de Inconformidad  
TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.

002

Ciudadana del Estado de Chiapas, remitiendo oportunamente las demandas, informes circunstanciados y la documentación relacionada con los medios de impugnación presentados.

En su oportunidad, este Órgano Jurisdiccional, tuvo por recibidos los Juicios de Inconformidad, y se les asignaron las claves alfanuméricas TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, respectivamente.

Los medios de impugnación fueron sustanciados acorde a lo estipulado en los artículos 346, numeral 1, fracciones I, VI, VII y VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

c) **Sentencia.** El seis de junio siguiente, en Sesión Pública, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictó sentencia en el **Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados**, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

**Primero.-** Es procedente la acumulación de los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, al Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, por ser este el primero en turno; en consecuencia, glótese copia certificada de esta resolución a los primeros seis expedientes mencionados.

**Segundo.-** Son procedentes los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, acumulados, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo, Nueva Alianza, y los tres últimos por el Revolucionario Institucional, a través

<sup>2</sup> Expediente TEECH/JI/023/2018, Tomo II, foja 501 a la 539

de sus Representantes Propietarios acreditados ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Tercero.-** Se condena al Consejo General, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, en los términos de los considerandos VIII (octavo) y IX (noveno) de esta ejecutoria.

**Cuarto.-** Se apercibe al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que de no dar cumplimiento a la presente sentencia en sus términos, se le aplicará como medida de apremio, **multa** por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización; sin que lo anterior sea obstáculo para darle vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en términos del considerando IX (noveno) de esta sentencia.

**Quinto.-** Se ordena dar vista con copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda del Estado, por conducto del Titular de la Procuraduría Fiscal, en los términos del considerando IX (noveno) del presente fallo.

(...)"

**d) Sentencia firme.** En auto de catorce de junio posterior<sup>3</sup>, el Magistrado Presidente de este Órgano Colegiado, declaró firme la sentencia dictada en el juicio principal, el seis de junio de dos mil dieciocho, toda vez que feneció el término concedido a las partes para inconformarse en contra de esta, sin que hayan interpuesto medio de defensa alguno.

**II. Incidentes de Incumplimiento de Sentencia.** (Las fechas corresponden al año dos mil dieciocho).

**a) Presentación de los incidentes.** Mediante escritos recibidos en este Tribunal Electoral el trece y veintitrés de agosto, los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, a través de sus Representantes Propietarios acreditados ante el Consejo General, promovieron Incidentes de Ejecución de Sentencia<sup>4</sup>, solicitando se requiriera a la autoridad responsable dar cumplimiento a la sentencia emitida por este Órgano

<sup>3</sup> Ídem, foja 554

<sup>4</sup> Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del expediente TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados, Tomo I, foja 1 a la 9, y de la 89 a la 99.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,  
derivados del Juicio de Inconformidad  
TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.

003

Colegiado el seis de junio, en el Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018.

Los incidentes fueron sustanciados de conformidad a lo estipulado en los artículos 171, fracción IV y 176, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

b) **Resolución incidental.** El tres de diciembre, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emitió resolución<sup>5</sup> en los siguientes términos:

**Primero.-** Es procedente la acumulación de los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia derivados de los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, promovidos por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

**Segundo.-** Se declara que la sentencia dictada el seis de junio de dos mil dieciocho, en los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, acumulados, se encuentra en vías de cumplimiento, en términos del considerando VI (sexto) de la presente resolución incidental.

**Tercero.** Se vincula a la Secretaría de Hacienda y al Congreso, ambos del Estado de Chiapas, en los términos y bajo el apercibimiento señalados en el considerando VII (séptimo) de esta resolución.

**Cuarto.** El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana deberá informar a este Tribunal Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que quede legalmente notificada de este fallo, las gestiones que realice para el cumplimiento de la sentencia de seis de junio del año en curso, remitiendo las constancias que así lo acrediten; apercibida que de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado se le aplicará la medida de apremio consistente en multa, en términos del considerando VII (séptimo), de esta determinación.

<sup>5</sup> Ídem, foja 220 a la 234.

c) **Acuerdo de firmeza.** En proveído de diez de diciembre<sup>6</sup>, el Magistrado Presidente de este Órgano Colegiado, declaró firme la referida resolución incidental, toda vez que feneció el término concedido a las partes para inconformarse en contra de esta, sin que hayan interpuesto medio de defensa alguno.

**III. Solicitud de cumplimiento de sentencia.** (Todas las fechas que se reseñan, corresponden al año dos mil diecinueve).

a) Mediante escrito fechado y recibido el catorce de octubre<sup>7</sup>, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo General, solicitó a este Órgano Colegiado, se requiriera al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, dar cumplimiento a las sentencias de seis de junio y tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictadas en el Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados, y en los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia relativos al citado juicio, respectivamente.

b) En acuerdos de quince y veintinueve de octubre, así como de quince de noviembre<sup>8</sup>, la Presidencia de este Tribunal ordenó realizar los requerimientos y vistas conducentes, en cumplimiento a los artículos 167 y 168, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

<sup>6</sup> *Ibíd*em, foja 253.

<sup>7</sup> *Ídem*, foja 381 a la 384.

<sup>8</sup> *Ibíd*em, fojas 385 y 386; 429 y 430; así como Tomo II, foja 474.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,  
derivados del Juicio de Inconformidad  
TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.

004

c) Cumplidos los trámites señalados en el párrafo que antecede, mediante acuerdo de veintidós de noviembre<sup>9</sup>, se ordenó turnar los autos a la Magistrada Ponente del juicio principal, para acordar lo conducente.

d) En proveído de veinticinco de noviembre siguiente<sup>10</sup>, la Magistrada Ponente tuvo por recibidas las constancias pertinentes y ordenó turnar los autos para que se procediera a formular el proyecto de resolución respectivo, y en su momento, someterlo a consideración del Pleno de este Tribunal;

e) Mediante oficio TEECH/GBG/002/2019, de diez de diciembre, el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, con fundamento en los artículos 113, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 403, numeral 2, fracción XVI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, presentó al Pleno de este Tribunal Electoral, excusa para participar en la emisión de la resolución del Incidente que nos ocupa, por haber formado parte en su carácter de Consejero Electoral del Pleno del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es decir, fue autoridad responsable del acto impugnado por la parte actora.

f) En consecuencia de lo anterior, el Pleno de este Órgano Colegiado, en Sesión Privada número 40, de trece de diciembre, valoró y aprobó la excusa planteada por el Magistrado; por lo que, únicamente para efectos de emitir la resolución en los **Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, derivados del Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018,**

<sup>9</sup> Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del expediente TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados, Tomo II, foja 493.

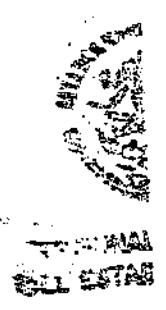
<sup>10</sup> Ídem, foja 497.

TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, quedará integrado de la siguiente forma: Magistrada Presidenta: Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera; Magistrada: Angelica Karina Ballinas Alfaro; Magistrado por Ministerio de Ley: Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar; dando fe de la actuación, la Secretaria General por Ministerio de Ley: Alejandra Rangel Fernández; y

### **Consideraciones:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, 3, fracción V, y 6, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 1, 4, 6, fracción II, inciso e), 167 y 168, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, y tomando en consideración que la competencia de un Tribunal, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo, este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas es competente para conocer y resolver lo solicitado por el Partido Revolucionario Institucional, en relación a los presentes Incidentes de Incumplimiento de Sentencia.

Ello es así, pues si la ley nos faculta para resolver el juicio principal, también lo hace para conocer y decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo, acorde al Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte







Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

de lo principal. Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 24/2001<sup>11</sup>, cuyo rubro es: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."

Asimismo, se debe tener presente que el objeto o materia de la presente resolución es el cumplimiento de la determinación adoptada tanto en una sentencia dictada por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, lo que es susceptible de ser ejecutado, y, por ende, su incumplimiento se traduce en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en las referidas resoluciones.

Bajo este contexto, la naturaleza de la ejecución, en términos generales tiene como finalidad la materialización de lo fallado por el Órgano Jurisdiccional, es decir, que se haga efectivo el cumplimiento de lo establecido en las sentencias condenatorias; de ahí que, atendiendo al principio de congruencia, la resolución solo debe ocuparse de las cuestiones discutidas en el juicio, por lo tanto, debe haber una correlación de la materia en el incumplimiento o inejecución de ésta.

**SEGUNDO.- Legitimación del solicitante.** La solicitud del cumplimiento de la sentencia incidental, fue realizada por parte legítima, lo anterior porque el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, inició los Juicios de Inconformidad identificados con los números de expedientes TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, que fueron acumulados al expediente TEECH/JI/023/2018, demandando el incumplimiento al acuerdo IEPC/CG-A/012/2018,

<sup>11</sup> Consultable en el micrositio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://sitios.te.gob.mx/iuse/>

de donde deriva la sentencia primigenia.

**TERCERO. Planteamiento del solicitante.** El Partido Revolucionario Institucional, viene alegando que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dictadas por este Órgano Jurisdiccional el seis de junio y tres de diciembre de dos mil dieciocho, en el Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados y los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, relativos al citado juicio; toda vez que no le ha ministrado el recurso faltante, relativo al monto y distribución del financiamiento público a otorgarse a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el citado Organismo Público Local Electoral, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio fiscal 2018.



De igual forma, que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, no acató la resolución al ser omisa al informar a este Tribunal Electoral los trámites realizados para obedecer lo ordenado en los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, derivados del expediente TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados, lo que le fue notificado mediante oficio TEECH/ESZ-ACT/014/2018. Razón por la cual solicita se le haga efectiva la medida de apremio consistente en multa equivalente a 100 unidades de medida y actualización.

**CUARTO. Argumentos de la responsable.** El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, al rendir los informes solicitados en relación a la petición efectuada por el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de "...24 de Octubre de 2018..." (sic), recibido el veinticuatro de octubre de dos mil



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,  
derivados del Juicio de Inconformidad  
TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.

006

diecinueve<sup>12</sup>, señala que mediante oficios IEPC.P.SA.198.2019, IEPC.P.SA.0213.2019 e IEPC.P.SA.0244.2019, de diez de septiembre, dieciséis de agosto y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral Local, solicitó a la Secretaría de Hacienda del Estado, la ampliación líquida de recursos por la cantidad de \$109,333,032.26 (ciento nueve millones trescientos treinta y tres mil treinta y dos pesos 26/100 moneda nacional) para cubrir la totalidad del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con registro ante el citado Instituto, correspondiente a los meses de mayo a diciembre del ejercicio 2018, acorde a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General IEPC/CG-A/012/2018, aprobado el veintidós de enero de dos mil dieciocho.

Precisando que pese a las gestiones referidas en el párrafo que antecede, la Secretaría de Hacienda del Estado, no ha dado respuesta favorable alguna, por lo que el Organismo Público Local Electoral, se encuentra imposibilitado materialmente para cumplir la sentencia dictada en los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia relativos al Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.

No obstante lo anterior, declara que seguirá realizando las gestiones pertinentes ante la autoridad hacendaria estatal, para dar cumplimiento a la sentencia incidental.

**QUINTO. Manifestaciones de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.** La referida Secretaría, al rendir el informe

<sup>12</sup> Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del expediente TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados, Tomo I, foja 395 a la 402.

respectivo, a través del Procurador Fiscal<sup>13</sup>, señaló que mediante Decreto 221, aprobado por el Congreso del Estado el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, y publicado en el Periódico Oficial 372, Tomo III, el veinte de junio del referido año, "...a efecto de dar cumplimiento a la Sentencia dictada en el expediente e que se actúa...", el citado Congreso aprobó los ajustes al Presupuesto de Egresos otorgado al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y determinó conceder un aumento en la partida presupuestal autorizada, por la cantidad de \$622,133,513.32 (seiscientos veintidós millones ciento treinta y tres mil quinientos trece pesos 32/100 moneda nacional), con la finalidad de atender debidamente el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

De igual forma señala que el Organismo Público Local Electoral fue conforme con dicha asignación, quedando a su cargo atender los requerimientos de ministración a los partidos políticos, sin que la Secretaría de Hacienda haya incurrido en omisión de entregar las prerrogativas que le corresponde a los partidos políticos, pues no compete a dicha Secretaría realizar ningún trámite con los institutos políticos, sino que tal encomienda y responsabilidad compete al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Asimismo manifiesta que la Secretaría de Hacienda realizó las transferencias al Instituto Electoral Local correspondientes al ejercicio 2018, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$690,997,002.58 (seiscientos noventa millones novecientos noventa y siete mil dos pesos 58/100 moneda nacional), es decir, \$68,863,489.26 (sesenta y ocho millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 26/100 moneda



<sup>13</sup> Ibidem, foja 403 a la 428.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

nacional) por encima del ajuste aprobado por el Congreso del Estado mediante Decreto 221, de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

Por lo tanto, correspondía al Organismo Público Local Electoral, ministrar oportunamente las prerrogativas para gastos ordinarios y de campaña a los partidos políticos con registro ante el mismo.

**SEXTO. Análisis respecto al cumplimiento de las sentencias.**

El Partido Revolucionario Institucional, señala que tanto la autoridad responsable, Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como la vinculada, Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, han sido omisas en dar cumplimiento a la resolución incidental dictada por este Órgano Colegiado, el tres de diciembre de dos mil dieciocho, en los incidentes de Incumplimiento de Sentencia, derivados del expediente TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.

Ahora bien, es preciso señalar que, el objeto o materia de un incidente de incumplimiento de sentencia es determinar si lo resuelto en la ejecutoria se ha cumplido, toda vez que de lo contrario puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido o declarado en la misma.

Lo anterior, está sustentado en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso a dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

Por esta razón, es fundamental advertir que, para proceder al estudio del cumplimiento o no, de la resolución incidental, la garantía de tutela judicial efectiva prevista en los artículos 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativo a que la función de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de éstas, es una circunstancia de orden público, que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Incidente de Inejecución de Sentencia, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-410/2008, estimó que los Incidentes por los cuales se plantea alguna cuestión relacionada con el cumplimiento o ejecución de sentencias, tienen como presupuesto necesario, que en tales fallos se hayan ordenado cuestiones de dar, hacer o no hacer alguna cosa, es decir, que se trate de sentencias de condena.

Por lo tanto, en la especie resulta necesario precisar los términos tanto de la sentencia primigenia como de la resolución incidental dictadas por este Tribunal Electoral, el seis de junio y tres de diciembre de dos mil dieciocho, en el Juicio de Inconformidad **TEECH/JI/023/2018** y sus acumulados **TEECH/JI/024/2018**, **TEECH/JI/025/2018**, **TEECH/JI/026/2018**, **TEECH/JI/041/2018**, **TEECH/JI/055/2018** y **TEECH/JI/087/2018**, así como en los



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,  
derivados del Juicio de Inconformidad  
**TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.**

003

**Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, relativos a los citados Juicios de Inconformidad, respectivamente.**

En primer lugar, tenemos que en la sentencia de seis de junio de dos mil dieciocho, se determinó lo siguiente:

"(...)

**IX. Efectos de la resolución.** En consecuencia, al resultar **FUNDADOS** los agravios señalados por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, en los Juicios de Inconformidad **TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018 y TEECH/JI/055/2018, acumulados;** respecto al incumplimiento al acuerdo IEPC/CGA/A/012/2018, mediante el cual el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, determinó el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio dos mil dieciocho para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes a los Partidos Políticos con acreditación y registro ante el Organismo Público Local Electoral; lo procedente es emitir los efectos de la presente resolución, para ordenar cabal cumplimiento a la misma.

a) **El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 310, en relación al 307, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, dar cabal cumplimiento al acuerdo IEPC/CG-A/012/2018, aprobado el veintidós de enero del año en curso, por el Consejo General, y agotar todas las medidas eficaces, necesarias y suficientes ante las autoridades administrativas correspondientes, para obtener los recursos para garantizar las prerrogativas de los Partidos Políticos, consistente en las entregas completas de las ministraciones del financiamiento público ordinario y para el desarrollo de actividades específicas, concerniente a los meses de enero y febrero a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo y Nueva Alianza; y el correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo al Partido Revolucionario Institucional, del ejercicio dos**

<sup>14</sup> **"Artículo 307.**

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatos o dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.

(...)"

**"Artículo 310.**

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal Electoral podrán notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen."

mil dieciocho; asimismo, deberá garantizar la entrega oportuna y completa de los subsecuentes meses.

Con el apercibimiento que de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado se le aplicará como medida de apremio, **multa** por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos 418, numeral 1, fracción III y 419, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a razón de \$80.60<sup>15</sup> (ochenta pesos 60/100 moneda nacional); diarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>16</sup>, para el presente ejercicio fiscal; lo que hace un total de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional); sin perjuicio de hacer del conocimiento al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, del desacato a la presente resolución.

Una vez recibidas las cantidades respectivas, deberá entregarlas de manera inmediata a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional con las formalidades normativas a las que está sujeto.

Cumplido el plazo señalado con anterioridad, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal Electoral Local, dentro del término de veinticuatro horas siguientes.

Lo anterior, no obstante que como se refirió en párrafos que anteceden, el veinte de abril del año en curso, se resolvió el Juicio Electoral TEECH/JE/001/2018, en el que se dejó sin efecto el Decreto 046, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 337-Bis, Tomo III, por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, en el cual se autorizó a favor del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la cantidad de \$435'133,513.32 (cuatrocientos treinta y cinco millones ciento treinta y tres mil quinientos trece pesos 32/100 moneda nacional) por dicho concepto; y se ordenó al Gobernador del Estado, remitir al Congreso la propuesta original completa de anteproyecto de presupuesto formulado por el Instituto Electoral Local, para que éste último, en ejercicio de sus atribuciones y dentro del actual periodo legislativo, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de dicha propuesta.

Lo que en su momento, podrá ser motivo de un nuevo medio de impugnación.

b) **Dar vista a la Secretaría de Hacienda del Estado, por conducto del Titular de la Procuraduría Fiscal, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en relación al 35, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, para que en el ámbito de su competencia de respuesta y seguimiento a los diversos oficios IEPC.P.SA.051.2018 e IEPC.P.SA.148.2018, de seis**

<sup>15</sup> Vigente a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho.

<sup>16</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,  
derivados del Juicio de Inconformidad  
**TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.**

00,

de febrero y siete de mayo del año en curso, respectivamente, mediante los cuales la Encargada de Despacho de la Secretaría Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, pidió la ampliación líquida de recursos presupuestarios para completar los meses de mayo a diciembre del presente ejercicio fiscal, por concepto de financiamiento público a Partidos Políticos con registro autorizado, por la cantidad de \$109'333,032.26 (ciento nueve millones trescientos treinta y tres mil treinta y dos pesos 26/100 moneda nacional).

(...)"

"(...)

### RESUELVE:

**Primero.-** Es procedente la acumulación de los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, al Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, por ser este el primero en turno; en consecuencia, glósese copia certificada de esta resolución a los primeros seis expedientes mencionados.

**Segundo.-** Son procedentes los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, acumulados, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo, Nueva Alianza, y los tres últimos por el Revolucionario Institucional, a través de sus Representantes Propietarios acreditados ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Tercero.-** Se condena al Consejo General, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, en los términos de los considerandos VIII (octavo) y IX (noveno) de esta ejecutoria.

**Cuarto.-** Se apercibe al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que de no dar cumplimiento a la presente sentencia en sus términos, se le aplicará como medida de apremio, multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización; sin que lo anterior sea obstáculo para darle vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del considerando IX (noveno) de esta sentencia.

**Quinto.-** Se ordena dar vista con copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda del Estado, por conducto del Titular de la Procuraduría Fiscal, en los términos del considerando IX (noveno) del presente fallo.

(...)"

Ahora bien, en la sentencia incidental de tres de diciembre de dos mil dieciocho, se resolvió lo siguiente:

"(...)

### Resuelve

**Primero.-** Es procedente la acumulación de los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia derivados de los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, promovidos por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

**Segundo.-** Se declara que la sentencia dictada el seis de junio de dos mil dieciocho, en los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018, TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018, acumulados, se encuentra en vías de cumplimiento, en términos del considerando VI (sexto) de la presente resolución incidental.

**Tercero.** Se vincula a la Secretaría de Hacienda y al Congreso, ambos del Estado de Chiapas, en los términos y bajo el apercibimiento señalados en el considerando VII (séptimo) de esta resolución.

**Cuarto.** El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana deberá informar a este Tribunal Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que quede legalmente notificada de este fallo, las gestiones que realice para el cumplimiento de la sentencia de seis de junio del año en curso, remitiendo las constancias que así lo acrediten; apercibida que de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado se le aplicará la medida de apremio consistente en multa, en términos del considerando VII (séptimo), de esta determinación.

"(...)"



En el caso, en la resolución dictada el seis de junio de dos mil dieciocho, este Tribunal ordenó al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dar cabal cumplimiento al acuerdo IEPC/CG-A/012/2018, aprobado el veintidós de enero de dos mil dieciocho, por el citado Consejo General, y agotar todas las medidas eficaces, necesarias y suficientes ante las autoridades administrativas correspondientes, para obtener los recursos para garantizar las prerrogativas de los Partidos Políticos, consistente en las entregas completas de las ministraciones del financiamiento público ordinario y para el desarrollo de actividades específicas, concerniente a los meses de enero y febrero a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano,



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,  
derivados del Juicio de Inconformidad  
TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.

013

Acción Nacional, del Trabajo y Nueva Alianza; y el correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo al Partido Revolucionario Institucional, del ejercicio dos mil dieciocho; asimismo, garantizar la entrega oportuna y completa de los subsecuentes meses.

Con el apercibimiento que de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado se le aplicará como medida de apremio, multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos 418, numeral 1, fracción III y 419, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a razón de \$80.60<sup>17</sup> (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), diarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>18</sup>, para el ejercicio fiscal 2018; lo que hace un total de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional); sin perjuicio de hacer del conocimiento al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, del desacato a la resolución dictada por este Órgano Jurisdiccional.

El catorce de junio de dos mil dieciocho<sup>19</sup>, al no haberse inconformado las partes en contra de la resolución de seis de junio del citado año, dictada en los autos de los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados, se declaró firme la citada sentencia.

Asimismo el veintidós de junio de dos mil dieciocho<sup>20</sup>, atento a las constancias remitidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Magistrado Presidente

<sup>17</sup> Vigente a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho.

<sup>18</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho.

<sup>19</sup> Expediente TEECH/JI/023/2018, Tomo II, foja 554.

<sup>20</sup> Ídem, foja 571.

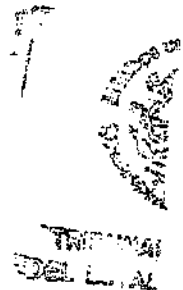
de éste Órgano Jurisdiccional, declaró que la sentencia dictada el seis de junio del año en cita, se encontraba en vía de cumplimiento; y de igual forma, se dio por enterado de las manifestaciones realizadas por el Procurador Fiscal de la Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas, atento a la vista otorgada en la referida sentencia de seis de junio.

De igual manera, el nueve de agosto siguiente<sup>21</sup>, y en atención a las manifestaciones realizadas por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, se requirió al Consejo General del Organismo Público Local Electoral a efecto de que informara respecto del cumplimiento dado a la sentencia dictada en los Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.

Informando el Secretario Ejecutivo del citado Organismo Electoral Local, mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el trece de agosto de dos mil dieciocho, que mediante oficios IEPC.P.SA.265.2018 e IEPC.P.SA.293.2018, de veinticuatro de julio y nueve de agosto del citado año, respectivamente, se solicitó ampliación líquida de recursos por la cantidad de \$109,333,032.26 (ciento nueve millones trescientos treinta y tres mil treinta y dos pesos 26/100 moneda nacional) para cubrir la totalidad del financiamiento público para gastos ordinarios de los meses de mayo a diciembre de los partidos políticos y \$1,342,214.26 (un millón trescientos cuarenta y dos mil doscientos catorce pesos 26/100 moneda nacional) correspondiente a las franquicias postales. Acordándose lo conducente en proveído del mismo trece de agosto<sup>22</sup>.

<sup>21</sup> Ibidem, foja 585.

<sup>22</sup> Ídem, fojas 591 a 649.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,  
derivados del Juicio de Inconformidad  
TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.

011

Siguiendo el orden cronológico, tenemos que mediante escritos recibidos en este Tribunal Electoral el trece y veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho<sup>23</sup>, los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, a través de sus Representantes Propietarios acreditados ante el Consejo General, promovieron Incidentes de Ejecución de Sentencia, solicitando se requiriera a la autoridad responsable dar cumplimiento a la sentencia emitida por este Órgano Colegiado el seis de junio de dos mil dieciocho, en el **Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018.**

Ahora bien, mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de éste Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, entre otros, hizo llegar copia certificada del oficio SH/SUBE/DGPCR/A/091/2018<sup>24</sup>, por medio del cual el Director General de Presupuesto y Cuenta Pública informó a dicho Instituto que no existían recursos adicionales en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, ni existían economías o recursos pendientes que liberar que permitieran atender positivamente su solicitud de ampliación líquida de recursos presupuestarios por concepto de financiamiento público correspondiente al ejercicio 2018, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Organismo Público Local Electoral.

<sup>23</sup> Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del expediente TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados, foja 1 a la 9; así como foja 89 a la 99.

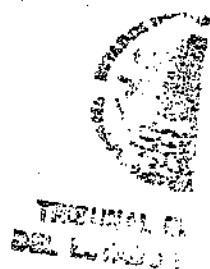
<sup>24</sup> Ibidem, foja 197.

El tres de diciembre de dos mil dieciocho, este Tribunal dictó sentencia interlocutoria en los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, promovidos por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional<sup>25</sup>, en la que declaró que la sentencia de seis de junio del año en cita, pronunciada en el Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados, se encontraba en vías de cumplimiento por parte del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y le ordenó informar a este Tribunal Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que quedara legalmente notificado del fallo, las gestiones que realizara para el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio principal, remitiendo las constancias que así acreditaran el cumplimiento a lo ordenado.

De igual forma, en dicha resolución incidental, se vinculó a la Secretaría de Hacienda y al Congreso, ambos del Estado de Chiapas, para que efectuaran las acciones conducentes en el ámbito de sus competencias, y acorde a lo ordenado en la sentencia del Juicio Electoral TEECH/JE/001/2018, dentro de los parámetros y alcances que las normas correspondientes les permitieran, en beneficio de los incidentistas, y así la autoridad responsable, estuviera en aptitud de dar cumplimiento a la sentencia de seis de junio de dos mil dieciocho, emitida en el juicio principal de los presentes Incidentes; es decir, entregar de manera completa la ministración correspondiente por concepto de financiamiento público propio de los meses de enero y febrero al Partido Acción Nacional, y de los meses de marzo, abril y mayo al Partido Revolucionario Institucional; así como garantizar la entrega completa y oportuna de la ministración por tal concepto de los subsecuentes meses y agotar las medidas necesarias y

---

<sup>25</sup> Ídem, foja 220 a la 234.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,  
derivados del Juicio de Inconformidad  
TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.

suficientes que permitieran cumplir la sentencia emitida en el juicio principal.

Con el apercibimiento que de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado se les aplicaría como medida de apremio, **multa** consistente en cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 418, numeral 1, fracción III, del Código de la materia, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2018; lo que hace un total de \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Mediante acuerdo de diez de diciembre de dos mil dieciocho se tuvo por recibido el escrito signado por la Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal del Congreso del Estado de Chiapas, fechado el cinco de los citados mes y año, en el cual entre otras cosas señaló que en el ámbito de competencia del citado Congreso, no existen facultades para integrar, ampliar o efectuar las ministraciones que deriven del presupuesto de egresos aprobado, y se tuvieron por realizadas sus manifestaciones; mismo proveído en el cual, al no haberse inconformado las partes en contra de la resolución incidental de tres de diciembre del citado año, dictada en los autos de los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, derivados del Juicios de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados, se declaró firme la citada sentencia<sup>26</sup>.

El once de diciembre siguiente, se recibió el escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual remitió constancias relativas al

<sup>26</sup> Ibidem, foja 248 a la 253.

cumplimiento de la resolución incidental de tres de diciembre del citado año, solicitando la intervención de este Órgano Jurisdiccional para que la Secretaría de Hacienda, ministrara los recursos correspondientes al citado Instituto, a través de alguna medida de apremio, debido a la reticencia, renuencia y negativa de dicha Secretaría; de igual forma, se valorara que la Autoridad Electoral Administrativa se encontraba realizando las acciones suficientes, idóneas y necesarias para cumplir la sentencia de seis de junio del referido año, dictada en el juicio principal; acordándose lo conducente en proveído de doce de diciembre de dos mil dieciocho<sup>27</sup>.

De lo citado en líneas que anteceden, así como, de las constancias que obran en autos, se evidencia que la autoridad responsable Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, realizó gestiones para dar cumplimiento con lo prescrito en la sentencia dictada en el Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados, pues está acreditado en autos, que la citada autoridad responsable, realizó una serie de medidas para dar cumplimiento a la resolución de seis de junio de dos mil dieciocho.

Medidas que no han sido suficientes para dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de seis de junio y tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictadas en el Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados y los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, relativos al citado juicio, respectivamente; ya que la autoridad administrativa electoral únicamente se limitó a solicitar a la Secretaría de Hacienda, ampliación líquida de recursos para cubrir la totalidad del

<sup>27</sup> *Ibidem*, foja 256 a la 371.







Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,  
derivados del Juicio de Inconformidad  
TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.

010

financiamiento público para gastos ordinarios de los partidos políticos, correspondiente a los meses de mayo a diciembre de dos mil dieciocho, sin que haya realizado más acciones tendentes a su cumplimiento.

En el caso concreto, la administración de los recursos aprobados cuando el Congreso del Estado de Chiapas, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio Electoral TEECH/JE/001/2018, dejó sin efecto el Decreto 046, por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, en el cual se autorizó a favor del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la cantidad de \$435 133,513.32 (cuatrocientos treinta y cinco millones ciento treinta y tres mil quinientos trece pesos 32/100 moneda nacional) por dicho concepto; y en su lugar, emitió el Decreto 221, por el cual aprobó los ajustes al Presupuesto de Egresos otorgado al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y determinó conceder un aumento en la partida presupuestal autorizada, por la cantidad de \$622,133,513.32 (seiscientos veintidós millones ciento treinta y tres mil quinientos trece pesos 32/100 moneda nacional), con la finalidad de atender debidamente el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Es decir, se realizó el ajuste correspondiente, otorgándole al Instituto Electoral Local, la cantidad de \$187, 000,000.00 (ciento ochenta y siete millones 00/100 moneda nacional) más a la cantidad aprobada primigeniamente.

De igual forma, tenemos que el citado Decreto 221, aprobado por el Congreso del Estado el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, y publicado en el Periódico Oficial 372, Tomo III, el veinte de junio del referido año, no fue impugnado por el

8

Organismo Público Local Electoral, por lo que se entiende que fue conforme con la cantidad aprobada, y por tanto, se trata de un acto consentido.

En consecuencia, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, al ser conforme con dicha cantidad, debió agotar todas las medidas eficaces, necesarias y suficientes ante las autoridades administrativas correspondientes, para obtener los recursos y hacer las entregas completas de las ministraciones del financiamiento público ordinario y para el desarrollo de actividades específicas, concerniente a los meses de enero y febrero a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo y Nueva Alianza; y el correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo al Partido Revolucionario Institucional, del ejercicio 2018; asimismo, debió garantizar la entrega oportuna y completa de los subsecuentes meses.

Entendiéndose como autoridad administrativa correspondiente, a cualquiera, incluyéndose el mismo Instituto Electoral Local, que al ser conforme con la cantidad aprobada de \$622,133,513.32 (seiscientos veintidós millones ciento treinta y tres mil quinientos trece pesos 32/100 moneda nacional), pudo haber afectado alguna de las partidas presupuestarias para poder administrar sus recursos financieros, creando suficiencia presupuestaria y estar en aptitud de dar cumplimiento a las sentencias dictadas en el juicio principal en los Incidentes de Incumplimiento.

Por lo tanto, al no haber agotado todas las medidas eficaces, necesarias y suficientes, para dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de seis de junio y tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictadas en el Juicio de Inconformidad





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,  
derivados del Juicio de Inconformidad  
TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.

014

TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados y los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, relativos al citado juicio, respectivamente lo procedente es declarar el **incumplimiento de las sentencias, en lo que hace al Consejo General de Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.**

Ahora bien, en lo que respecta a la Secretaría de Hacienda y Congreso, ambos del Estado de Chiapas, se les vinculó en los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, derivados del Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados, para que en cumplimiento al fallo que dio origen a los Incidentes reseñados, se otorgaran las ampliaciones correspondientes, como se ordenó en el resolutive cuarto de la sentencia de veinte de abril de dos mil dieciocho, dictada en el expediente TEECH/JE/001/2018, que a la letra dice:

“(...)

**Cuarto.-** La Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones y dentro del actual periodo legislativo, deberá analizar, discutir y emitir una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación adicional de recursos correspondientes al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, debiendo considerar, prioritariamente, el hecho de que actualmente se encuentran en desarrollo el proceso electoral para la renovación de todos los cargos de elección popular de la entidad, lo cual implica un incremento exponencial en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos del citado Organismo Público Electoral Local, bajo los lineamientos y bajo el apercibimiento establecido en el considerando VI (sexto), del presente fallo.

(...)”

Del estudio de las constancias, se advierte que tanto el Congreso como la Secretaría de Hacienda, ambos del Estado de Chiapas, dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia incidental de tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictada en los autos de los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, derivados del Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados; ello es así por las siguientes consideraciones.

En cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio Electoral TEECH/JE/001/2018, el entonces Gobernador Constitucional, remitió al Congreso del Estado de Chiapas, la propuesta original completa de anteproyecto de presupuesto formulado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para ejercicio 2018; y la citada Legislatura Local, en ejercicio de sus atribuciones y dentro del periodo legislativo correspondiente, analizó, discutió y emitió una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación adicional de recursos correspondientes al Organismo Público Local Electoral.

Lo anterior, mediante Decreto 221, de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, y publicado en el Periódico Oficial 372, Tomo III, el veinte de junio del referido año, por el cual el Congreso del Estado, aprobó los ajustes al Presupuesto de Egresos otorgado al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y determinó conceder un aumento en la partida presupuestal autorizada, por la cantidad de \$622,133,513.32 (seiscientos veintidós millones ciento treinta y tres mil quinientos trece pesos 32/100 moneda nacional), con la finalidad de atender debidamente el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Decreto 221, que se insiste, no fue impugnado por el Organismo Público Local Electoral, por lo que se entiende que fue conforme con la cantidad aprobada, y por tanto, se trata de un acto consentido.

En lo que respecta a la Secretaría de Hacienda del Estado, al ministrar al Instituto Electoral Local, la cantidad de \$690,997,002.58 (seiscientos noventa millones novecientos noventa y siete mil dos pesos 58/100 moneda nacional), es decir,





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

015  
Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,  
derivados del Juicio de Inconformidad  
TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.

\$68,863,489.26 (sesenta y ocho millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 26/100 moneda nacional) por encima del ajuste aprobado por el Congreso del Estado mediante Decreto 221, de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, cumplió con lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional en materia electoral en la resolución incidental de tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictada en los autos de los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, derivados del Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.

Por lo anterior, lo procedente es declarar el **cumplimiento de la resolución incidental de tres de diciembre de dos mil dieciocho**, dictada en los autos de los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, derivados del Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados, en lo que hace a la Secretaría de Hacienda y Congreso, ambos del Estado de Chiapas.

**SÉPTIMO. Pronunciamiento especial.** Ahora bien, dado el argumento del Partido Revolucionario Institucional relativo a que la autoridad responsable no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dictadas por este Órgano Jurisdiccional el seis de junio y tres de diciembre de dos mil dieciocho, en el Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados y los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, relativos al citado juicio; toda vez que no ministró el recurso faltante, relativo al monto y distribución del financiamiento público a otorgarse a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el citado Organismo Público Local Electoral, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio fiscal 2018, ha declarado el **incumplimiento de las sentencias de seis de junio y tres de diciembre de dos mil dieciocho**, dictadas

en el Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados y los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, relativos al citado juicio, **en lo que hace al Consejo General de Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, respectivamente; **sin embargo**, resulta **inoperante e ineficaz**, que se ordene el pago del monto económico solicitado por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que el objeto por el cual se había otorgado el mismo, ya ha sido cumplido, y por tanto, su ministración resulta innecesaria. Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>28</sup>, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de la siguiente manera:



TRIBUNAL ELEC  
DEL ESTADO DE I

1. Las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
2. Las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
3. Las de carácter específico.

En este sentido, del análisis que se realizó al acuerdo número

---

<sup>28</sup> Artículo 41.

(...)

II.

(...)

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

IEPC/CG-A/012/2018<sup>29</sup>, de veintidós de enero de dos mil dieciocho, específicamente a los puntos XII y XIV, de los antecedentes del citado documento, se advierte lo siguiente:

"(...)

XII. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/054/2017, por el que se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo **anual** de este organismo electoral, correspondiente al **ejercicio fiscal 2018**.

(...)

XIV. Con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emitió el acuerdo IEPC/CPAP/A-006/2018, de la citada Comisión, por lo que se propone al Consejo General, la determinación del monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2018 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local, mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para ser sometido al análisis y aprobación, en su caso del máximo órgano de dirección; y,

(...)"

De lo antes transcrito, claramente se advierte que las cantidades a que hace referencia el acuerdo número IEPC/CG-A/012/2018, que no le entregaron al Partido Revolucionario Institucional, fueron aprobadas y determinadas, para efectos de financiar el sostenimiento de **las actividades ordinarias permanentes** que realizarían **los partidos políticos a otorgarse en el ejercicio 2018**, como parte de su programa operativo anual, es decir, que el objeto de los recursos autorizados a ministrárseles, era para efectos de sustentar económicamente a los partidos políticos con acreditación y registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en la realización de sus acciones habituales cotidianas correspondientes única y exclusivamente al ejercicio fiscal 2018.

<sup>29</sup> Visible en la siguiente ruta electrónica: [http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2018/IEPC\\_CG\\_A\\_012\\_2018.pdf](http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2018/IEPC_CG_A_012_2018.pdf)

Esto es así, porque la orientación, el destino y el tipo de gasto del estado mexicano, se detalla en un documento denominado Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que es aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a más tardar el quince de noviembre del año anterior al que se refiera el presupuesto, esto, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>30</sup>.

En dicho Presupuesto de Egresos, se especifica el monto y destino de los recursos económicos que el Gobierno requiere durante un ejercicio fiscal, es decir, un año calendario, que va desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre, para obtener los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad.

A manera de reflejo de la legislación federal, la Ley de Presupuesto de Egresos para el Estado de Chiapas, es propuesto

<sup>30</sup> Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

(...)

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

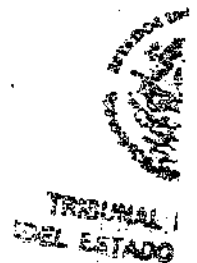
El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

(...)"







Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

por el Ejecutivo del Estado, con el fin de que sea examinado, discutido y aprobado por el Congreso del Estado de Chiapas, a efecto de regular la asignación, el ejercicio, control y evaluación del gasto público para el Ejercicio Fiscal de que se trate.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11, del Código Fiscal de la Federación; y 20, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, un Ejercicio Fiscal coincidirá con el año de calendario; por tanto, el citado intervalo abarca el período comprendido del uno de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año.

En ese orden de ideas, si el presupuesto aprobado mediante acuerdo número IEPC/CG-A/012/2018, enmarcaba ciertas cantidades a destinarse para el sostenimiento de **las actividades ordinarias permanentes que realizarían los partidos políticos**, estas únicamente se refieren, a las que los mencionados entes de representación ciudadana realizarían **durante el ejercicio fiscal 2018**, es decir, el período comprendido entre el primero de enero, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

De ahí pues que, si en determinado caso, al haber concluido el ejercicio fiscal en comento, los objetivos señalados por los partidos políticos como parte de sus actividades ordinarias permanentes, fueron realizadas sin ejercer la totalidad de los montos que le fueron asignados, aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del país, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente

comprobados o devengados en cada ejercicio anual.

Por el contrario, si al haber concluido el ejercicio fiscal en comento, los objetivos señalados por los partidos políticos a cumplimentarse en el mencionado periodo, así como las posibles actividades ordinarias permanentes resultan inconclusas, éstas resultan materialmente imposibles de concretarse, puesto que el periodo temporal para el cual fueron planeadas, ya ha fenecido; por lo tanto, si existiese algún recurso económico correspondientes al ejercicio concluido, que estuviese pendiente de ministrárseles, su dispensación resultaría totalmente innecesaria, puesto que los fines y ejercicios para los que fueron destinados ya fenecieron por el simple transcurso del tiempo, resultando imposibles de actualizarse.

Resulta aplicable al caso que nos ocupa la Tesis XXI/2018<sup>31</sup>, de la Sexta Época, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que es del tenor siguiente:

**"GASTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL ERARIO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO O NO DEVENGADO.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base II, párrafos primero y segundo, 74, fracción IV, 116, fracción IV, inciso g), 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, incisos b) y d), 25, incisos a), n) y s), 51, inciso a), fracciones IV y V, 68, 72, párrafos 1 y 2, y 74 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XIII, y 4, fracción VIII, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 17, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se concluye que **los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines y ejercicio que fueron**

<sup>31</sup> Consultable en el micrositio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://sitios.te.gob.mx/fuse/>



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**entregados.** En ese sentido, aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del país, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual."

Acorde con lo establecido en el artículo 1, del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2018<sup>32</sup>, tenemos que el ejercicio, control y evaluación del gasto público para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, se efectuaría conforme a las disposiciones contenidas en, entre otras normas, a la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

En este sentido, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 5, fracción I, establece lo siguiente:

**"Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes**

<sup>32</sup> **Artículo 1.-** El ejercicio, control y evaluación del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2018, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Siguiendo los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y Municipios, deben alinear sus proyectos a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; además de ello, deben cumplir con las disposiciones en materia de disciplina financiera, armonización presupuestaria y contable en el ámbito de sus respectivas atribuciones, aplicando y ejerciendo el presupuesto a través del Sistema Presupuestario, administrando los recursos públicos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, honradez y rendición de cuentas. En congruencia con las fracciones II y VIII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las asignaciones presupuestarias presentadas en este Decreto, serán publicadas a través del portal de internet de la Secretaría de Hacienda, o de los medios electrónicos que correspondan.

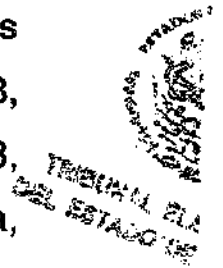
estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. **Objetivos anuales**, estrategias y metas;  
(...)"

Del precepto legal antes citado, se observa que es obligación de las entidades federativas, al momento de elaborar los proyectos de presupuestos de egresos, basarse en objetivos y parámetros **anuales**.

En virtud de lo anterior, resulta claro que en nada ayudaría que este Órgano Colegiado ordenase a la autoridad responsable les proporcionara a los partidos políticos que promovieron los Juicios de Inconformidad **TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018**, así como los **Incidentes de Incumplimiento de Sentencia**, derivados de los mencionados Juicios de Inconformidad, las cantidades pendientes, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, toda vez que, como ya fue expuesto, los objetivos y fines por los cuales les fueron determinados para sus actividades ordinarias, ya fueron cumplidos, o por el contrario, en caso de no haberse cumplido, tampoco son susceptibles de serlo ahora, por el simple transcurso del tiempo, puesto que el ejercicio fiscal 2018 ya ha fenecido, de ahí lo inoperante de ordenar la entrega del referido recurso económico.

Lo anterior, se robustece al considerar que los ejercicios presupuestales son de carácter anual y el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,  
derivados del Juicio de Inconformidad  
TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.

019

Mexicanos; y 5, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, analizados anteriormente.

En efecto, del análisis realizado a las documentales ofrecidas por las partes, se advierte que, indudablemente, la autoridad responsable fue omisa en ministrar de manera total, el monto y la distribución del Financiamiento para el sostenimiento de las **actividades ordinarias permanentes** correspondientes al **ejercicio 2018**, a los partidos actores tanto de los juicios principales como de los incidentes de Incumplimiento de Sentencia, puesto que es la propia responsable quien, mediante escrito fechado el "...24 de Octubre de 2018 (sic)..."<sup>33</sup>, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, manifiesta:

"... pese a las reiteradas gestiones y solicitudes de recursos que la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral Local, ha realizado ante esa Secretaría de Hacienda Estatal, no se ha obtenido ningún tipo de respuesta favorable de su parte, por lo que, esta Autoridad Electoral se encuentra imposibilitada materialmente de dar cumplimiento a la sentencia dictada por ese H. Tribunal Electoral del Estado."

Por lo que se concluye, que a la fecha, el monto y la distribución del Financiamiento para el sostenimiento de las **actividades ordinarias permanentes** correspondientes al **ejercicio 2018**, no fue entregada en su totalidad a los actores tanto del **Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018;** como de los **Incidentes de Incumplimiento de Sentencia**, relativos al citado Juicio de Inconformidad.

<sup>33</sup> Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del expediente TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados, foja 395 a la 397.

No obstante a ello, este Órgano Colegiado estima que resulta **inoperante, ineficaz e inútil**, se ordene el pago del monto relativo al Financiamiento para el sostenimiento de las **actividades ordinarias permanentes** correspondientes al **ejercicio 2018**, tanto a los partidos actores tanto de los juicios principales como de los incidentes de Incumplimiento de Sentencia, toda vez que el objeto por el cual se había otorgado el mismo, ya ha sido cumplido, y por tanto, su ministración resulta innecesaria.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 168, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, este Órgano Jurisdiccional, en Pleno;

**Resuelve:**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

**Primero.-** Se declara el incumplimiento de las sentencias de seis de junio y tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictadas en el Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018 y los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, relativos al citado juicio, respectivamente, por parte del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por los razonamientos expuestos en el considerando **SEXTO** de esta sentencia; asimismo, se **declara inoperante** el cumplimiento de las referidas sentencias, atento a los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO** de esta determinación.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,  
derivados del Juicio de Inconformidad  
TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.

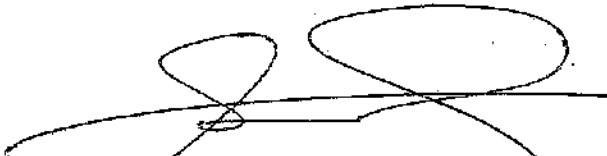
020

**Segundo.- Se declara el cumplimiento** de la sentencia de tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictada en los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia, relativos al **Juicio de Inconformidad TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018**, por parte del **Congreso y Secretaría de Hacienda, ambos del Estado de Chiapas**, por los razonamientos expuestos en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución, **personalmente** a los actores incidentistas con copia autorizada de esta determinación; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia a la autoridad responsable, **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, así como a las autoridades vinculadas: **Congreso y Secretaría de Hacienda, ambos del Estado de Chiapas**, y **por estrados** para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 309, 311, 312, numeral 1, fracción IV, 317, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y el Magistrado por Ministerio de Ley, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria General por Ministerio de Ley, con quien actúan y da fe.-

  
Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera  
Magistrada Presidenta

  
Angelica Karina Ballinas Alfaro  
Magistrada

  
Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar  
Magistrado por Ministerio de Ley

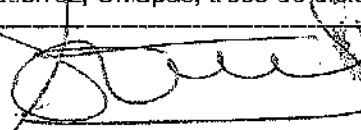
  
Alejandra Rangel Fernández  
Secretaria General por Ministerio de Ley



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

TRIBUNAL EL  
DEL ESTADO DE

**Certificación.** La suscrita Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General por Ministerio de Ley, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interno de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en los **Incidentes de Incumplimiento de Sentencia**, derivados del Juicio de Inconformidad **TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados TEECH/JI/024/2018, TEECH/JI/025/2018, TEECH/JI/026/2018, TEECH/JI/041/2018, TEECH/JI/055/2018 y TEECH/JI/087/2018.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; trece de diciembre de dos mil diecinueve.

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARIA GENERAL





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidentes de Incumplimiento de Sentencia,  
derivados del Juicio de Inconformidad  
TEECH/JI/023/2018 y sus acumulados.**

El suscrito Secretario General, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este órgano colegiado **CERTIFICA**: Que las presentes copias fotostáticas que anteceden, constante de veinte fojas útiles, sin contar la certificación, son fiel y exacta reproducción de su original, correspondiente a la sentencia de fecha trece de los corrientes, dictado en el incidente al rubro citado, las cuales rubrico, sello y firmo, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, trece de diciembre del dos mil diecinueve.



**Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar,**  
Secretario General

ACUACIION

ca. Mex. ...  
SECRETARIA GENERAL

10/24/2014

Dear Mr. [Name],

I am writing to you regarding the [Topic] that we discussed in our meeting on [Date].

The information provided to me indicates that [Details].

I am confident that [Statement].

Please let me know if you have any questions.

Sincerely,

[Signature]

[Name]